



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	12
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00587- 00
Proceso:	Adjudicación persona de apoyo
Demandante:	Roa Maria Henao Callejas
Demandada:	María Fidelina Henao Callejas
Tema y subtemas:	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín febrero nueve de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora ROSA MARIA HENAO CALLEJAS en favor de MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS, la que, por auto del 15 de diciembre de 2021, notificado por estados Nro. 106 de los citados mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, pues si bien allego memorial subsanando el requisito del mismo se desprende que lo que se pretende es el nombramiento de curador y como bien se le dijo en auto anterior si bien el despacho es competente para asumir dicha demanda, la misma debe ser sometida a un reparto, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

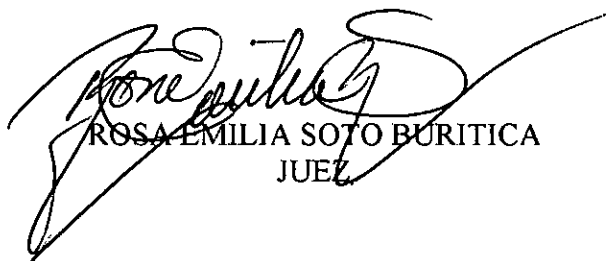
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO promovida por la señora ROSA MARIA HENAO CALLEJAS en favor de MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

